

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Lérida Tolima, Octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Proceso: SUCESIÒN.
Causante: Rafael Ortiz Figueroa y otra.
Radicación: 2010-00077-00.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 502 del Código General del Proceso, y como el inventario adicional, en cuanto a los vehículos relacionados no fue objetado dispone:

1º.- De conformidad con lo ordenado en auto de fecha agosto catorce (14) del presente año, se tiene como inventarios y avalúos adicionales dentro de este proceso, las partidas relacionadas en los numerales 1.4 y 1.5 del memorial obrante a los folios 779 a 783 del cuaderno principal No. 3, y el valor de éstas partidas es el indicado allí, es decir \$10.000.000.00 y \$40.000.000.00, respectivamente, para cada uno de los vehículos allí relacionados.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado le imparte su APROBACIÒN a los inventarios y avalúos adicionales antes relacionados en lo que tiene que ver con las dos partidas en referencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 502 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de agosto del presente año.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ